

FUNDACION DEL MONAST^o
 DE S^{ta} MARIA DE LA MISERICORDIA
 DE FROMESTA

Sacada a letra de un libro antiguo escrito en pergamino de quartilla en letra antigua y autorizado de Diego de Mudarra Escrivano de Valladolid q^e esta en el Archivo del mismo Monasterio

Escritura de Donacion Dotacion y fundacion
 Otorgada por D. Gomez de Venauides y D^a Maria Manrique su Mujer Señores de Fromesta.

In nomine Amen. Sepan quantos esta Carta de Donacion viere como yo Gomez de Venauides S^r de Fromesta y yo D^a Maria Manrique Mujer del dicho Gomez de Venauides, con licencia y autoridad del dicho Gomez de Venauides mi marido q^e esta presente, la qual yo vos demando q^e me desdes otorguedes para otorgar esta donacion que yo puse se sigue en uno con vos el dicho Gomez de Venauides mi marido. E yo el dicho Gomez de Venauides v^{ro} marido otorgo la dicha licencia para q^e en uno con mi go y o da des otorgar e otorgue des esta Carta de Donacion. Acordado como la vida de si es munda e de su flaqueza e de su acaesete munda non es perpetua nin durable e de su vida e de su acaesete de este mundo son vanas e desamparadas hombre e mujer de su muerte, al tiempo de la qual les siguen las malas obras e las buenas e de este mundo faze, e por las malas obras son apartadas e perdidas e durables alas dañados, e por las buenas obras vida e perdurable con go e sin fin a los buenos. Por ende nos los dichos Gomez de Venauides, Dona Maria Manrique su Mujer, considerando q^e somos mortales, e q^e aemos

Fundacion

de pasar por la estrechura de la muerte, e non sabemos nin somos ciertos
en que estado auemos aca las nuestras vidas. Confiando en la passion que
Nro Señor Jesu Cris. tubo por nos y por todos los otros peccadores, y en la su
inmensa misericordia, auiendo firme fe e esperanza qd asuñisfinita
bondad placera de nos salvar que otros ueseamos peccadores, e por nos
redimio sin nuestros merecimientos. Rogando qd plegue dello assi
completar, con deuota e buena voluntad, e por remedio de nuestras a rima
esfortunia non induzimiento, ni atraccion alguna. fagamos para
el libre donacion de nuestro propio moto e voluntad e sin premia alguna
a vos el Prior del Monast. des. Benito de la villa de Valladolid
e a vuestro Conuento e Monjes del dicho Monast. de nuestra Casa que
nosotros tenemos en el nuestro lugar e villa de Trimesta. La qual casa
es cerca de la Tuderia, con todas sus fuentes e aguas e aguas corrientes e
estantes, e con todas sus redditos e derechos, e Juris e señorio e con todas las
e con todas las otras cosas que nosotros auemos fecho e edificado en la dicha
casas e para que ennos pertenezca e que puede pertenecer en qualquier manera e por qual
edificaron. Mon. quier e razon en las dichas casas e edificios, e con todas sus sa
lidas e entradas e pertenencias segun que a nos pertenece e pertenesca
puede en qualquier manera e por qualquiera razon en las dichas casas
y en qualquier cosa e parte de ellas segun que a nos pertenece e pertenesca
e puede, para que vos e vuestros sucesores e sucesores podades edificar e
edificades en la dicha casa un Monast. de la dicha Orden de S. Ben
que sea cerrado e edificado solamente a Regla e encerramiento, e orde
nanzas que en el dicho vuestro Monast. des. Benito son puestas e orde
nadas e guardadas. E que este dicho monast. que asuñiere por vos
e por vuestro sucesor e sucesores edificado que sea sujeto entodo al dicho
vuestro Monast. de S. Benito, e que quede e sea por siempre so admi
nistracion e subgecion del vuestro Monast. des. Benito de Vallado
lid e Prior del, e para que podades vos e el dicho Prior, e vuestro Con
uento e vuestros subcesores poner Prior en el tal Monast. que asi hedi
ficaredes, como uero e ponerlo de nuevo, cada e quando quisiere de e por
bien touiere des vos e cada vno de los Priores e conuento que despuer fue
ron en el dicho Monast. de S. Benito de Valladolid para siempre e a mas
cada que quisiere des e por bien touiere des, e ordenado por la via que ten
des ordenado el dicho vuestro Monast. E por esta donacion que vos fag
mos nos desapoderamos e quitamos de la tenencia e posesion e proprie dad
e señorio

Juderia en Trimesta

Casas qd an para edificaron. Mon.

encerram. e orde nanzas de S. Ben. de Valladolid

sugetas a Ben. de Vato.

Señoría de la dicha casa con todo lo que a ella pertenece, e de todo
 lo que en ella acaer, el otro trasfamos en vos el dicho Prior e Monges
 e Conuento del dicho Monast. de S. Benito de Valladolid la dicha casa
 con todos sus derechos e pertenencias e Jurisdiccion e Jurisdicciones, etc. La Jurisdiccion
 dos los otros derechos e pertenencias que a la dicha casa pertenescen e per
 tencescor debe en qualquier manera e por qualquier razon para que
 pueda ser hedificar e hedificades en la dicha casa el dicho Monast.
 en la manera que dicha es. E de de oy dia de esta Carta e fecha de
 Donacion, nos conuistuvimos e conuicemos por posesedores en nom
 bre de vos el dicho Prior e Monges e Conuento del dicho Monasterio
 de S. Benito de Valladolid, de la dicha casa con todas sus huestas e
 Jurisdiccion e con todos sus derechos e pertenencias, e confesamos q
 lo posehemos en nombre de vos el dicho Prior e Monges e Conuento
 en nuestra voluntad es que Nos el dicho Gomez de Venauides e D.
 Maria Manrique su muger, e nuestros herederos, assi los q aora son
 como los que fueren de aqui adelante, que non podamos auer, nin
 ayamos, ni ayar derecho alguno de Patronazgo en el dicho Mon.
 que assi hedificaredes en las dichas Casas, mas que todo e esentamente
 que de libre e esento para vos el dicho Prior e Monges e Conuento
 peticia de Jurisdiccion para hedificar el dicho Monast. en tal manera q
 non nos sinque anos nin a nuestros herederos e subcehores cosa alguna
 de alguna en las dichas casa donde se ha de fazer e edificar el dicho Mo
 nasterio, assi en manera de Patronazgo, como de administracion
 nin en otra manera alguna. E Por que los que resiben en alguna
 manera de otros beneficios, son obligados naturalmente, a los de quien
 reziben los tales beneficios. Por ende por reberencia de Nuestro S. Dios
 rogamos nos los dichos Gomez de Venauides e D.ª Maria Manrique su
 muger a vos los dichos Prior e Monges e Conuento del dicho Monast.
 que pongades por memoria en el libro de vuestras recomendaciones e
 del Prior e Monges q fuere en vuestros en el dicho Monast. que assi
 hedificaredes en la dicha casa, que en vuestras Sacramentos e ruyos
 rogedes e rueguen a Nuestro Señor Dios que de dexa acabar a Nos los
 dichos Gomez de Venauides, e D.ª Maria Manrique su muger, cada
 uno de nos en estado de verda de regenerencia, por q se camio saluos en
 el dia del Juicio, e en uencagamos ala conciencia de vos el dicho Prior
 e de vuestro Conuento e Monges q lo ordenedes para q quede en porge
 tu memoria assi vuestra como de vuestros subcehores del Prior e Monges

Renuncian el
 derecho de Pa
 tronato.

que affueren que en la dicha Casa de la nuestra Villa de Fromesta por que
 que de en perpetua memoria, e por que el dicho Monast. que assi se edificare
 sea como promeydo damos en dote e bedotamos para mantener mientro
 e Monjes e conuento del dicho Monasterio que assi se edificare des en la
 dicha casa del dicho lugar de Fromesta. Item mil maravedis de la moneda
 que agora corre que fagendos blancas un maravedi de Turco de hereditat
 ra siempre Jamas situada en la dicha nuestra Villa de Fromesta e en las
 Alcaualas de ella para que losayan en cada año para siempre Jamas de Turco
 de hereditat para su mantenimiento. En mas en cada un año mientras en
 esta presente vida viuiere mos nos los dichos Gomez de Venauides e D.
 Maria Manrique su muger dos mil maravedis para vestuario del dho
 e Monjes que en dicha casa que assi se ha de fazer Monast. estuviere n.
 e que qe los demos e paguemos en cada año al tiempo que nos los pidieren.
 falta tanto que los ayamos situado e asentado en lugar cierto e seguro e bien
 parado. En mas setenta cargas de trigo e quarenta de cebada, e seis cientos
 40. c. de cebada Cantaras de vino medidas por la medida derecha de la dicha nuestra Villa
 600. Cant. de vino de Fromesta. Lasquales dichas setenta cargas de trigo e quarenta de cebada
 e seis cientos Cantaras de vino, nos obligamos de las dar e pagar en cada año
 perpetuamente, e los dichos dos mil maravedis para el dicho vestuario
 e el dicho pan de trigo e cebada que lo demos e paguemos en cada año por el
 dia de S.ª Maria de Agosto puesto e pagado dentro en el dicho Monast.
 de Fromesta e el dicho vino en cada un año en fin del mes de Octubre falta
 tanto que lo ayamos situado e asentado todo lo sobredicho en lugar cierto
 e seguro donde lo ayamos el dicho Monast. en cada año perpetuamente para
 siempre Jamas. La qual situacion e asignacion nos obligamos de lo fazer e
 euitar dentro del dicho lugar o en otro lugar qe mas cierto e seguro sea al dicho
 Monast. desde el dia de la fecha desta Carta fasta veinte años cumplidos
 primeros siguientes e adelante si de antes poderemos. Pero que si de uno
 sea mos tenudos e obligados de dar e pagar en cada año los dichos dos mil
 maravedis para el dicho vestuario e las dichas setenta cargas de trigo
 e quarenta de cebada e seis cientos Cantaras de vino a los dichos plazos
 sus contenidos falta tanto qe todo lo sobredicho lo ayamos puesto e
 situado segund dichos. En mas des pades de nuestros dias de nos Gomez de
 Venauides e D. Maria Manrique su muger, e de cada uno de nos que
 dezemos las nuestras dehesas que nos obo tenemos en el obispado de
 Ciudad Rodrigo, la una qe se llama dehesa de la laguna de el teso, e la otra de
 quella man-

Dotacion
 130 mrs de Turco

20 mrs. cada año

70 c. de trigo.
 40. c. de cebada
 600. Cant. de vino

Dehesa en el obis-
 pado de Ciudad R.

llamamos de Murmita todas enteramente la redencion de ellas para
 pagar de ellas e en ellas todo lo que quisieren e por bien touieren. Las quales di-
 chas Dehesas, e Tierras señoria, e propriedad e posesion de ellas e cada una de ellas
 por el dicho Gomez de Venauides e la dicha mi muger luego damos, e trasfajamos
 a los dichos Prior e Monjes e Conuento del dicho Monast^o de S^o Benito
 de Valladolid para fundacion e dote del dicho Monast^o de la dicha nuestra
 Villa de Fromesta, reteniendo en nosotros el fruto de las dichas dehesas por nra
 vida e no mas. E por metemos e otorgamos de estar e quedar e cumplir esta dicha
 donacion, e la auemos e aueremos por racta e firme e valde e ra agora e para siem-
 pre jamas, e todo lo contenido en esta carta de donacion, e cada una e parte de ella
 queremos nin o enemos nin o tra por nos agora nin en algun tpo
 del mundo contra esta Carta, nin contra parte de ella, antes que lo a ter-
 nemos e guardaremos e cumpliremos segun e por la forma que suso se
 contiene e pena que por el mismo fecho peche mos e pagemos nos e cada
 uno de nos e nuestros herederos e subcesores, e qualquier de nos e de ellos
 con mil florines de buen oro, e de justo peso e valor del cuño e ley
 de Aragon por cada Vegada que se controla sobre dicho fueren nos e algu-
 no de nos, o otro por nos o alguno de nos, o nuestros herederos e subce-
 sores, otro en su nombre, e quere mos que la tal pena quere mos e es
 nuestra voluntad que sea executada en qualesquier bienes que
 nosotros auemos e ouieremos, e en qualesquier lugares que los ten-
 gamos e en nuestros herederos e subcesores que despues de nos e cada
 uno de nos quedaren, e en los bienes que les dexaremos. La qual pena
 que quere mos que si nos o alguno de nos, o otro por nos o alguno de nos
 o por nuestros herederos e subcesores cayere mos en qualquier ma-
 nera o por qualquier razon, que sea luego executada e fecho pago
 de ella al dicho Prior e Monjes e conuento del dicho Monasterio de
 S^o Benito de Valladolid, o al Prior e Monjes e Conuento que asy se ha-
 uieren en la dicha Casa e Monast^o que se asy ha de edificar en la dicha
 nuestra Villa de Fromesta. Para lo qual asi cumplir, pagar e mantener
 todo quanto dicho es e en esta Carta de donacion se contiene obligamos
 a ello e para ello a nosotros mismos, e a cada uno de nos e a nuestro here-
 deros e subcesores, e a todos nuestros bienes asy muebles como rayes
 e villas e lugares e las rentas de ellos e oy dia tenemos e nos pertenescen
 e otros qualesquier bienes que nosotros ouieremos e nos pertenescieren
 de aqui adelante en qualquier manera, e por qualquier razon. —

Para lo qual e para lo executar et para a debida execucion pedimos e
damos todo nuestro poder cumplido a todas e iguales quier Justicias de
nuestro Señor el Rey e de la justia e corte e Chancilleria e a todas otras
Justicias quales quier que sean de qualquier Ciudad e Villa e lugar
e Jurisdiccion e señorios que sean de los Reynos e señorios del dicho
Señor Rey, e a quales quier Justicias eclesiasticas, e al Conseruador
o Conseruadores que el dicho Prior e Monje e Conuento del dicho Monas-
terio de S. Benito de Valladolid tienen o tubieren, e a qualquier e
quales quier de ellos, ala Jurisdiccion de las quales Justicias, e de qual-
quiera de ellas nos sometemos por esta presente carta de donacion
ante quien esta Carta de donacion pareciere e fuere mostrada e pedida
complimiento della, que la trayan a debida execucion e la fagan exe-
cutar por todo lo contenido en ella asi por la dicha pena si en ella ca-
remos, como por qualquier parte cosa de lo contenido en esta dicha do-
nacion, e fagan pagar de todo al dicho Prior e Monje e conuento del di-
cho Monast. de S. Benito de Valladolid, o al dicho Prior e Monje e
Conuento que asi fueren puestos en la dicha casa e Monast. q se ha de
hacer e edificar en la dicha nuestra Villade Fromesta. e que Nos nin al-
guno de Nos nin otros por nos nin alguno de Nos, nin nuestros here-
deros nin
Subcesores, nin otros alguno en su nombre de ellos non seamos e fademos nin
aydamos e aleguemos o aleguen sabiendo que de todo quanto dicho
en esta carta de donacion se contiene sea fecho pago enteramente en tal
manera que ay a cumplimiento de todo quanto dichos con todas las cos-
tas e misiones que sobre esta razon se les recresgieron de todo bien e com-
plidamente. bien asi e tan completamente cumplido de lo sobre dicho
e cada cosa e parte de lo contenido en esta donacion o iudicialmente
e sentenciado e dado sobre ello Sentencia definitiva q en los dichos juicios
o por qualquier de ellos, el tal sent. fuese pasada en cosa juzgada e
sentida a por nos e cada vno de nos. E sobre todo esto que dichos e sobre cada
cosa e parte de ello renunciamos e partimos de nos e cada vno de nos. e nues-
tros Subcesores todas las leyes e fueros e derechos e ordenamientos canonicos
e eclesiales e libertades e franquegas de Rey o de Reyna, o de otro Señor o Seño-
ra que en el mundo sea, que contra esta carta de donacion sea o podrian ser fe-
chas o ganadas o allegadas por nos o por nuestros here-
deros o Subcesores sean
allegadas, que nos non valan, ni seamos, ni sean sobre ello aydamos e fadamos
ni fueren

fuera de él. En especial renunciaremos y partimos de nos la ley y derecho que dize
 que general renunciacion non valga. Lo qual si expresamente renunciara la dicha ley
 e derecho renunciaremos la ley e derecho que dize que el que haze la donacion que
 debe fincar tanto de lo suyo en q se da viuir e manerese de quisa que no
 sea de demandar lo ageno. Por quanto nuestra voluntad es q esta nuestra dona-
 cion ay a efecto en non puede ser contrariada por quanto la nos fazemos por lo que
 es lo dicho. En nuestra voluntad es que esta dicha donacion e cesion siempre sea
 firme e Valdeera, mayormente que nos somos contentos con los bienes que a nos
 quedan de mas de los contenidos en esta dicha donacion q asi q si fuere a vos
 los dichos Prior e Monjes e Conuento del dicho Monast. de S. Benito de
 Valladolid. Con los quales bienes a nos remanescientes nos conostamos q
 nos podemos bien mantener, e honestamente se han conuiene, a nuestro
 estado. Otro q si gastamos de nos qualquier ley de fraude o de engano, o de
 dampnificamiento, que por nos o por nuestros herederos podrian ser dichos
 en alguna de las cosas que se contra esta dicha Donacion e contra esta Carta e contra
 lo en ella contenido o contra alguna parte de ella que nos non valga a nos ni
 a los nuestros en lo que a ellos o a los nuestros se refiere. Por quanto nos vos fazemos la dicha donacion
 e damos la dicha casa e los dichos diez mil maravedis de Juro de heredad
 en las dichas Alcaualas de la dicha nuestra Villa de Tronqueta, e los dichos
 diez mil maravedis en cada un año mientra viuiere mos, para los dichos
 diez años. E mas despues de nuestros dias las dichas de behal de yeta
 de dichos veinte años en lugar seguro e cierto solo la dicha pona. Lo qual todo
 sobre dicho nos lo faremos e dotamos de nuestra propia voluntad e al
 medio por lo que es lo dicho. Otro si renunciaremos la ley e derecho
 que dize que quando es fecha donacion de mayor quantia de quinientos
 aureos que debe ser en si nada. De las quales leyes e derechos e de cada una
 de ellas que asi renunciaremos, e de los beneficios de ellas e de cada una de ellas
 damos ciertos e certificados por hombres letrados e sabidores, e asi ciertos
 de cada una de las dichas leyes e derechos las renunciaremos e partimos de nos, e de
 nuestros herederos e sucesores, e de cada uno de nos e de ellos. En esta Carta
 damos poder e licencia e abtoridad a vos el dicho Prior e Conuento del dicho
 Monast. de S. Benito de la dicha noble Villa de Valladolid, o quien vuestro
 poder oviere para q podades tomar por vos o qualquier de vos, o por vros
 Procuradores latencia e posesion de la dicha casa q sea si se ha de fazer
 e edificar Monasterio con todos sus derechos e prerrogancias e libertades
 de nuestra propia autoritat, es en mandamiento de nosotros ni licencia

alguna de los que ni Alcalde Niuno e Iglesia ni secular. E mandamos a los
e Iglesias que estan en las dichas Casas, queda aqui adelante Las de ven
e de embargadas con todo lo que a ellas pertenece, las entreguen a vos
dicho Prior e Monjes e Conuento del dicho Monast. de S. Benito de Vall
dolid o a quien vuestro poder ouiere. E esto si mandamos estorga me
que si alguna carta de donacion fuere de en menzar e aña d'ir en
alguna cosa para que sea mas fuerte e firme, otorgamos que sea en menzar
e aña d'ida como quisieren e por bien truiere en el dicho Prior e Monjes e Co
nuento con consejo de Lebradores tantas quantas vezes fuere menester, non
mudando la sustancia suya dicha. E por esta carta suplicamos e pedimos
por merced a Nuestro S. el muy Santo R. en nuestros S. el Rey que vos con
me esta dicha donacion que nos vos hacemos de todo lo que dicho es ge
nita esta se contiene, sigor vos les piere pedido, o de si propio motu ^{sin} vos
e nuestros herederos e sucesores e alguno de nos e de ellos (es llamado
para ello. E por que esto sea firme e non venga ende uada, Nos los dichos
Lopez de Venauides e D.^a Maria Manrique su Muger otorgamos esta
Carta de Donacion ante Diego Mudarra de Valladolid Notario Pu
blical e escriuano de Nuestro S. el Rey en la sala Corte en los dias
sui Reynos, a qual rogamos, e pedimos e mandamos que la escriu
se o fuese escribir, e la signase con su signo, e lo d'iese al dicho Prior e
uento del dicho Monasterio vna, dos, tres, e mas vezes quantas men
ter la ouiesen. E Rogamos a los presentes q' fueren de este testigos. De los
son Testigos q' fueron presentes a los, suyo dicho es llamado, e especial
mente para esta rogados Manuel de Venauides, e Rodrigo de Tablars
e Aluar Godin escuderos de los dichos Gomez de Venauides e su mu
ger, e Aluar Martinez de Fromenta Notario de Palencia, e escriua
no de la dicha Villa de Fromenta e Vecinos del dicho lugar, que fue
fecha otorgada esta Carta de Donacion en la dicha Villa de Fromenta
en la portada del dicho Gomez de Venauides e D.^a Maria Manri
que su Muger a diez e siete dias del mes de Mayo año del nas e inicio
de nuestro Saluador J. en xpo de mil e quatro cientos e cincuenta e siete
años = Yo Diego Mudarra de Valladolid escriuano Notario
suyo dicho fui presente a todo esto q' suso dicho es en vno con los
testigos, e por ruego otorgamos de el dicho Gomez de Venauides e
Manrique su Muger a p^{ta} escriu. de Donacion n^{ra} fuese escribir para el
cho Prior e Monjes e Conuento e fize aqui en mi signo en testim. de
verdad. H. Diego Mudarra de Valladolid.

Fecha a 17. de
Mayo Año 1437

Posecion de Las Casas en que se fundo el Monasterio de Fomesca

En la Villa de Fomesca Lugar de Gomez de Venauides e de D.^a Maria Manrique Sumager, Martes dos dias del mes de Julio Año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quatrocientos e treinta y siete años en presencia de mi Diego Mudarrade Valladolid Notario Apostolico de N.^{ros} el Papa e escriuano p.^u. de n.^{ros} el Rey en la su Corte e contodos los Reynos e Lib.^u. p.^u. del num.^o. de la Villa de Valladolid, e de los testos de quos escriptos. Este dia estando dentro de unas casas que son dentro del dicho lugar de Fomesca, lasquales el dicho Gomez e la dicha su Mujer en su voluntad e dotado al Prior e Monges e Conuento del Monasterio de S. Benito de la dicha Villa de Valladolid para fazer e hedificar un Monasterio de Monges encerrador segun e por la via que estan los del dicho Monast.^o de S. Benito de Valladolid, e segun mas largamente se contiene en la dicha donacion, la qual paso ante mi el dicho Escriuano. E estando presente dentro en las dichas casas el dicho Gomez de Venauides, lasquales estaban fechas e hedificadas para fazer el dicho Monasterio, parecio presente Alfonso Sanchez de Valladolid Escriuano publico de la dicha Villa e Procurador que es del dicho Prior e Monges e Conuento del dicho Monast.^o de S. Benito de Valladolid, la qual procuracion es signada del signo de Pero Alfonso de Torre, escriuano publico, e quedo en poder de mi el dicho escriuano. E luego el dicho Alfonso Sanchez en el dicho nombre dixo al dicho Gomez de Venauides en que bien sabia en como e el dicha D.^a Maria Sumager auian fecho e signado donacion de las dichas Casas al dicho Prior e Monges e Conuento del dicho Monast.^o para fazer e fundar el dicho Monast.^o con ciertos maravedis e otras cosas que el dicho Gomez e la dicha su Mujer dixeran e dotaran para fazer el dicho Monasterio, e para el mantenimiento de los Monges q.^{ue} en el estuiesen. Segun q.^{ue} mas largam.^{te} en la dicha donacion se contiene e donde que le pedia e pidio q.^{ue} le pusiese en posesion de las dichas casas e de los edificios e en ellas fechos, e con todas sus huertas e aguas e con rios e estanques e con todo lo alu de las dichas Casas perteneciente, porque el dicho Prior e Monges e Conuento del dicho Monast.^o pudiesen sufragar della libre e desembaradamente para fazer el dicho Monasterio. E el dicho Gomez de Venauides porri en nombre de la dicha

LA 37.

1437

La mayor dize que estava presto e aparejado de llevar corporalmente de la go-
señor pazifica veloua de las dichas casas con todos los bienes que en ellas se
cno e se se se se desde adelante, e con todo las dichas casas pertenecientes.
E como luego por la mano al dicho Alfonso Sanchez, e metiéndose en las dichas
casas que di e estava edificadas para fazer el dicho Monast. E el dicho
Lopez de Venauides salio fuera, e el dicho Alfonso Sanchez cerró las puertas
de las dichas casas por si mismo, e anduuo por todas ellas e cerró e abrió
las puertas de todas ellas, e dize q desde allí se otorgaua e otorgo por con-
to de la posesion de las dichas casas en nombre del dicho Prior e Monges e
Conuento e para el, e se constituyera por poseedor de ellas en el dicho nombre
el ope dia signado por guarda del derecho de las dichas su partes e suzo
en su nombre, e rogaua a los presentes q dello fuesen testigos. E el dicho Lo-
pez de Venauides dize que desde allí por e en nombre de la dicha
su muger se partia a partido de todo equalquier derecho e abcion e seño-
rio e propiedad que a el e a la dicha su muger pertenescia o pudiese per-
tenescer en las dichas Casas, o en qualquier cosa de ellas, e lo dexaua
e dexo todo enteramente al dicho Prior e Monges e Conuento de el
dicho Monast. de S. Benito de Valladolid para fazer e fundar el
dicho Monast. segun dicho es e en la dicha donacion se contenia. Desto
son testigos que fueron presentes a esto que dichos llamados e especial me-
rogados Fernando de Buguilla escudero del dicho Lopez e Joan Payer
Elerigo de las Iglesias de S. Pedro e Joan Sanchez de Fromesta fijo de
Gonzalo fcomar de Marcota Vecinos del dicho lugar de Fromesta que
fue fecho e pedido, e otorgado todo lo sobre dicho. E a enes e año el lugar
sobre dichos. Ego Diego Mudarra de Valladolid Escriuano e Nota-
rio publico suyo dicho fuy presente a esto que suyo dicho es en vno con
los dichos testigos, e por ruego e pedi miento del dicho Monse Sanchez
en el dicho nombre este otorgamiento del dicho Lopez de Ven-
auides esta publica escritura fue escriuir e bre a qui este mio signo. En
testimonio de Verdad. F. Diego Mudarra de Valladolid.

Ficha 117 de
Ago 1714

Acceptacion, Institucion y estatutos hechas por el Prior y
 Conuento del Monast^o de S. Benito de Valladolid, para
 el de Nuestra Señora de la Misericordia que fundaron
 en la Villa de Fromesta,

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta publica escritura vieren como F. 3 dias de Julio
 Prior del nra. cimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quatrocientos Año 1437.
 y treinta y siete años Lunes ochodias de Julio Año suodicho, estando dentro
 del Monast^o de S. Benito de Valladolid despues de terciadaicha, estando
 apuntados en su Capitulo el Prior e Monges del dicho Monast^o acampaña
 tañida segunt que lo han de uso e de costumbre de se apuntar a su Capitulo e
 sobre las cosas necesarias e complideras al dicho Monast^o e especialmente
 llamados para fazer e otorgar los Capítulos e condonaciones en gergio y su
 escripto, e en presencia de mi Diego Mudarra de Valladolid Notario Agosto
 vial de Nuestr^o S.^o el Papa, e Escriuano de Nuestr^o S.^o el Rey en la su Corte,
 e en todos los sus Reynos, e Escriuano publico de la dicha Villa, e de los testi-
 gos de yuso escriptos, estando y presentes en el dicho Capitulo Frey Garcia de Monges profe
 Frias Prior mayor del dicho Monast^o, e Frey Fernando de Villada, e F. M. sos des Benito
 fons de Bonilla, e F. Joan de Peñaflor, e F. Rodrigo de Cigales, e F. Alfonso de Valladolid
 de la Villa, e F. Pedro Aliman, e F. Alfonso de Madrigal e F. Garcia del eran 41.
 llano, e F. Manuel Prior segundo, e F. Joan de Orondesillas, e F. Alvaro de
 Cigales, e F. Pedro de Coxizes, e F. Pedro de la Rúa Mayor domo, e F. Pedro de
 Paredes Confesor, e F. Garcia de Leon, e F. Benito de Doro, e F. Pedro de las
 Rijas, e F. Marco, e F. Alfonso de Toro, e F. Diego de Xerrog, e F. Joan de la
 Villa, e F. Joan de Robres, e F. Alfonso de Salamanca, e F. Anton de la Villa
 e F. Alfonso de Torre, e F. Joan de la Rúa, e F. Pedro de San Fagunt, e F. Joan
 de la Villa, e F. Joan de Fromesta, e F. Pedro de Paredes, e F. Joan de Comiel
 e F. Joan de Orondesillas, e F. Joan de Cimeros, e F. Joan de Portugal, e F. Mar-
 tin de S. Leonarde, e F. Pedro de Orondesillas, e F. Ferrando de la Villa,
 e F. Pedro de Huellancada, e F. Alfonso de la Villa, e F. Joan de Sepulveda.
 que son todos los Monges que agora ala sazón ay en el Monast^o, que non fallesge
 ninguno de los profesos de los del dicho Monast^o, e luego los dichos Prior e Mon-
 ges e Conuento estando asi apuntados en el dicho su Capitulo como dicho es
 hicieron leer e publicaron en mi e ante los testigos ayuso escriptos estas ordena-
 ciones e Capítulos que se siguen en esta guisa

Capitulos y esta
titlos.

In nomine Domini nostri Iesu Christi, in quo vivimus, movemur et sumus Amen. Porquanto la memoria de los hombres fallerze de cada dia e por flaqueza humana tal los fechos grandes e perpetuos vienen a olvido, e muchas vezes acaece que los fechos ordenados a servicio e por servicio de Dios nuestro Señor vienen en desmembramiento e cayeta, sinon son puestas por escrito para q de ellos ay memoria, e ay nace dello escandalo en las Religiones. Por tanto porquanto el muy Ill.^{mo} Caballero Gomez de Venauides e D.^{na} Maria Manrique su muger movidos por servicio de Dios e a salvacion de sus animas, e por descargar sus conciencias fizieron donacion pura e non revocable entre vivos a nos el Prior e Monges e Conuento que agora somos deste Monasterio de S. Benito de la noble villa de Valladolid e en persona de mi Fr. Garcia de Frias Prior que soy agora del dicho Monast.^o e Monges e Conuento q agora somos del, catados los sucesores nuestros que fueren despues de nos, de la su casa que ellos tenian en la su villa de Somesta situado en la Diocesi de Exencia con todos sus derechos e pertenencias, e con todo lo que ellos en la dicha casa auian sin dexar para si ni para sus herederos ni sucesores Patronazgo ni otra cosa alguna para fazer e edificar nuevamente en la dicha casa un Monasterio de S. Benito de S. Benito segun la Clausura Beneditana con e ordenanzas en que vivimos nos el dicho Prior e Monges e Conuento deste dicho Monasterio de S. Benito de Valladolid. El qual Monasterio por nos el dicho Prior e Monges e Conuento deste dicho Monasterio de S. Benito de la dicha Villa de Valladolid ansí hedificado e ordenado quisieron los dichos Señores Gomez de Venauides e D.^{na} Maria Manrique su muger que fuesse sujeto plenariamente con todos sus bienes a este dicho nuestro Monasterio de S. Benito, equisim que yo el dicho Prior e mis sucesores con consejo e consentimiento de los Monges e Conuento deste dicho Monast.^o de S. Benito, o de la mayor parte pusiessemos Prior Prioros e Monges en el dicho Monast.^o que así nuevamente fuesse hedificado, e que los pudiessemos amovemos equitar. E si viésemos e viéren q era menester alguno o algunos de ellos renovarlos e traerlos a este dicho nuestro Monast.^o de S. Benito cada vez qd que quisiessemos que lo pudiessemos fazer, segun que esto e otras cosas mas largamente se contiene en la dicha donacion e por los dichos señores a este dicho Monast.^o fecha. e de mas le dotaron e dieron al dicho Monasterio que ansí se ha de e de pagar unq mil maravedis de esta moneda que se agora va para encada año por suro de heredad para siempre Jamas para mantenimiento de las personas q vivieren en el dicho Monasterio e mas otros dos mil maravedis para victuario a los Monges q estovieren en el dicho Monast.^o e mas setenta cargas de trigo e quatro de cebada e mas seis

De lo que leuaron
los Marim de
Somesta

Patronato renun
ciado.

de qd qd
de qd qd
de qd qd
14 1500

de las Cantaras de Vino. E mas de fusos de fusos de las del dicho Gomez e de la dicha
 mujer, e de cada uno de ellos las sus dehesas que tienen e nel Obispado de Cibalat
 Rodrigo. E por ende Nos el dicho Fr. Garcia de Trias Prior e Monges e Conuen
 to deste dicho Monast. de S. Benito de Valladolid veyendo las peticiones e deuo
 tion de los dichos Señores Gomez de Venauides e D. Maria Marri
 que su mujer, e deseando acrecentar su deuocion, por seruicio de Dios nros.
 acubtamos la dicha donacion e do. te. e plazemos de hedificar e constituir el
 dicho Monast. por la via e manera que en la dicha donacion se contiene. E
 porque el Monast. que asy por nos nueuamente fuere hedificado, e el Prior
 e Monges q en el pusieremos e nel viuieren viuan seguros de sus conuenias
 e gozan como han de estar e lo que an de fazer e cumplir, e como en todo e por todo
 han de ser subditos e obedezco al Prior e Conuento deste dicho Monasterio
 de S. Ben. de esta dicha Villa de Valladolid, assi como si estuuiesen e fuesen
 corporalmente Monges claustrales que viuiessen dentro en este dicho Monast.

Por ende a seruicio de Dios ordenamos ad perpetuam rei memoriam Nos
 los dichos Fr. Garcia de Trias Prior e Monges e Conuento deste Monasterio estan
 de ayuntamiento en nuestro Capitulo a campana tañida segund que lo auemos de
 vos e costumbre de nos ayuntar. E agora especial merced llamados e ayuntados
 para fazer estas ordenaciones q se siguen. Estando todos juntos en una con
 cordia para ello, ante que Monge ninguno fuese nin sean salidos para ya he
 ficar el dicho Monast. que seansi hade fazer. Losquales Monges profesores
 que agora en esta sazón ay en este Monasterio estamos todos aqui presentes
 que non falle e ninguno, e como todos los sus dichos

Primeram. ordenamos e queremos que el dicho Monast. sea hedificado ^{estatutos.}
 en nombre e vocacion de Nuestra S.^a la gloriosa Virgen Madre de nuestro
 Redentor e Saluador Jesu Christo. Conuiene q saber que el dicho Monast. Inuocacion de
 sea llamado Santa Maria de Misericordia. E las razones q por mouieron S.^a Maria de Mife
 e muenen a poner este nombre e vocacion a la dicha casa son estas. Saprím. <sup>ricorelin y su funda
 mento.</sup>
 La grand deuocion e amorio que el dicho Gomez e la dicha su mujer tienen
 en la dicha Señora. La otra porq siempre despues q este dicho Monasterio
 de S. Benito fue fundado siempre fallamos en ella mucha ayuda e consola
 cion en nuestros trabajos, e fallamos de cada dia. E por ende q el dicho Prior
 e Monges e Conuento deste Monasterio acatando en como esta nuestra sin
 gular Señora e abogada non solamente en los comienos lo quando e defendio
 de todas las adversidades q contra el se levantaron e fasta el dia de ay la hazuar
 bado mediante la gracia del sufflo. segund que la nuestra flaqueza lo puede
 entender, mas aynto ha prosperado a laq de muchas cosas espirituales e tempo
 rales. Pareçionos q era justa e razonable cosa que puer este Monasterio que

agora se uia de fundar era la segunda casa que deserta para salia aque podie
 femos poner nombre e invocacion Señora Santa Maria de Misericordia. Por
 ende por las razones dichas e por la grant deuocion que nosotros e el dicho de
 meq. et la dicha su muger tenemos, et sobre dicha Señora Virgen nuestra
 singular Señora e abogada S.^{ta} Maria, e porque esperamos en la mise
 ricordia del su hijo esya que esta casa que se agora ha de fundar sera a rele
 uacion e merced e tolleracion de algunas enfermedades corporales que al
 gunos de los Monjes de esta Casa de S. Benito padescen, e por ser logar apar
 tado e sin roydo sera logar conueniente para que los q. ay uiuieren reciban
 e ayan consolaciones espirituales, quere mos e ordenamos que el nombre
 e invocacion que ha de auer de Santa Maria que le sea apropiado este nombre
 conueniente a saber de Misericordia, e asi apuntada mente ayan nombre
 Santa Maria de Misericordia, a cuya misericordia ple ga de ansi siempre ayu dar
 e consolar a los que en estas sus casas o uiuieren e detornas las otras q.
 de ella se repararen o fundaren, por q. quando a menudo en el desierto e pe
 regrinacion deste mundo las sus consolaciones espirituales, nos fagan sien
 pre mas deseosos e dignos de alcanzar las eternas Amen.

2.

que los fundadores
 se escriuan con los
 bienhechores

Item quere mos e ordenamos que por los dichos Señores Gomez de Ven
 uides e D.^{na} Maria Manrique su muger con derecha e deuta e en xoncion
 que los fundadores de Dios fizieron la dicha donacion para este dicho Monast.
 que su memoria de ellos ayen refrigerio espiritual, Ordenamos
 que el dicho Gomez de Venauides e D.^{na} Maria Manrique su muger que
 sean puestos en los libros en que se escriuen los bienhechores deste dicho Mo
 nasterio de S. Benito, e en el comuenio del libro que se fara de los bienhechores
 del otro Monast. quando a Nuestr. S.^{ta} plugiere que se fundado, asi como
 primeros e principales fundadores e edificadores del dicho Monast. e rto
 de S.^{ta} Maria de Misericordia para que siempre quede en memoria e ba
 pia de la obra que ellos fizieron, Para que el Prior e Monjes deste Monas
 terio de S. Benito e del dicho Monast. de S.^{ta} Maria que asi ha de ser he
 ficado tengan en memoria de rogara Dios por los sobredichos Señores, e
 por los que de ellos desendieren. Sobre lo qual encargamos las conciencias
 de nuestros Subscritores e de los que en el dicho Monasterio fueren pues las
 nuestras et tan encargadas.

3.

Sugesion del Mo
 nasterio de Fromesta
 al de Valladolid

Item por quanto la dicha casa de Fromesta fue dada e donada a
 este dicho Monast. de S. Benito de Valladolid segun sus es dicho pro
 que he de fha femos vn Monasterio de nuestra Orden sola clausura de
 nuestro encerramiento en el dicho lugar, e que el dicho Monasterio fuese
 sujeto completamente a este dicho Monast. de S. Benito, e que el Prior e
 Monje

Si entonces vacare en aquel tiempo el Priorazgo del dicho Monast^o de S.
Benito. e por evitar la tardanza de embiar por escriuano que remite ordi-
namos que la eleccion e nominacion e procuracion que assi oviere
de embiar e embiaren para demandar la dicha confirmacion que sea
ga por carta escrita e firmada de los nombres de los Monjes del dicho
Monast^o de S.^a Maria e sellada con su sello un todo e por todo assi como si
fuese signada de escriuano p^o. para que la confirme. En heligiendo
nin nombrando el dicho Prior en el dicho termino de los dichos seis
dias, o non presentando la dicha eleccion e nominacion nin pidiendo
la dicha confirmacion en el dicho termino e trayendola alor dicho Prior
o e Conuento de este dicho Monast^o de S. Benito o a este dicho Conuento
vacante de Prior segund es en la forma susodicha, que el Prior e Conuento
de este dicho Monast^o de S. Benito o el Conuento de este dicho Monast^o
vacante ala sazón este dicho Priorazgo, puedan proouer e prouean al
dicho Monast^o de Santa Maria de Misericordia de Prior de los Mon-
jes de este dicho Monast^o de S. Benito donde entendieren que mas
cumple sin ser fecha nominacion alguna por los Monjes del dicho
Monast^o de Santa Maria; e esto se entienda ser assi aquella vez
o vezes q^{as} asifueren negligentes los Monjes del dicho Monast^o de S.
de Misericordia en nombrar el dicho Prior e presentar la dicha nominacion
o pedir la dicha confirmacion. E como quier que la intencion e voluntad de los dichos
Señores Comog^{es} de Venasides D.^a Maria Manrique su mujer fundadores e Dotado-
res del dicho Monast^o del dicho Monast^o de Santa Maria de Misericordia
fue segund declaracion por la Donacion que fizieron a este dicho Monast^o de S. Benito
de la dicha casa que el Prior e Conuento de este dicho Monast^o de S. Benito pudiesen
poner e quitar, e pu^{es} si esen equitables el Prior e Prioros de aquella casa e Monasterio
de S.^a Maria cadaes quando quisiesen e por bien touiesen e viesen que con pla^{ce}
Empere Nos agora en esta primera nominacion e por n^o m^o del Prior
e Monjes de esta Casa embiamos a ser e estar en el dicho Monast^o con fando e en-
genao que ellos son tales que diligente mente procuraran e traba^{ran} para por bien
veuir e confirmar con el modo e manera de esta casa, e que en su tiempo que ellos
pugraran por el Servicio de Dios, e el bien de la Religion para de bien e en
mejor. Lo toro q^o la hermandad e amorio que tienen con este Monast^o de S.
Benito donde ellos to^{do} salen, e con los Monjes e personas de el, que ellos sien
pre en su tiempo guardaran el amorio e caridad e sujecion e reuerencia que
deben a este Monast^o de S. Benito e procuraran porque asy fagan lo q^o del p^o
de ellos fueren en el dicho Monast^o de S.^a Maria. Lo toro q^o Nos agora que se m^o
ordenamos en esta Cap^a. que quando acasiere vacacion del dicho Priorazgo de S.
Maria

María de Misericordia, que los Monges del dicho Monast. podiesen nombrar
 e nombrasen Prior por la forma e manera aqui en este dicho Capitulo escrita
 e conuenida. Empero queremos e ordenamos que cada vez que se vacare
 el Priorado que fuere e quisieren, e viere e viere n. q. ueniere
 en el tiempo que fueren e duraren los Prior e Monges que Nos agora em
 piamos e ponemos en el dicho Monast. como en tiempo de los que despues de
 ellos fueren, reuocar esta manera e poderio que les damos de eleccion e nomi-
 nacion del Prior que entre ellos ha de ser, que lo podamos e puedan fazer, sin dar
 dello razon, nin expresar causa, e poner Prior en la dicha Casa, e quitarlo cada
 que quisieremos alli Nos como uisiermos Subcesores, segun se contiene en la donacion
 de los dichos Señores.

Poder de reuocar
 el modo de eleccion

Poder de poner y
 quitar Prior.

Item queremos e ordenamos que el Prior que agora nueuamente pusieremos en
 el dicho Monast. de Sta. Maria de Misericordia, e el que de aqui adelante fuere
 elegido e nombrado por los dichos Monges del dicho Monast. de Sta. Maria
 e confirmado en la manera que dicha es, e puesto por el Prior e Conuento deste di-
 cho Monast. como dicho es, que ante que se sea confirmado el dicho Prior, que posi-
 er por sí el Procurador suficiente prometa obediencia, e de ser obediente al Prior
 e Conuento deste Monast. de S. Benito de Valladolit, e de fazer e cumplir sus
 mandamientos, e de catarles reuerencia e subjecion como a su Prelado, segun
 los derechos quierens.

5.
 el Prior de Maria
 de la obediencia
 al de Valladolit

Item por quanto segun derecho, quando alguna Iglesia o Monast. unueuam-
 te edificada e fundada por alguna Persona el qual ha edificado puede poner en el co-
 mienzo todas las condiciones que quisiere, tanto que no ofejan reprouadas por dei
 e por que los Señores Don Alonso de Venasides e Doña Maria Manrique su
 mujer Doctores e fundadores principales del dicho Monast. de Sta. Maria
 que fueron que el Prior e Conuento deste dicho Monast. de S. Benito de Valladolit
 que agora somos e nuestros Subcesores quedemos e quedemos en el tiempo, que diere
 e quisieremos poner e quitar cada vez que quisieremos nos los dichos Monges
 Subcesores al Prior e Prior e del dicho Monast. de Sta. Maria. Por ende Nos los
 dichos Prior e Conuento deste dicho Monast. de S. Benito de Valladolit que
 oydndonos confirmamos con la entencion e voluntad e ordenacion de los dichos
 fundadores e doctores del dicho Monast. de Sta. Maria, queremos e ordenamos
 que yo el dicho Fr. Garcia de Frias Prior e el Conuento de este dicho Monast. de S. Ben.
 e el Conuento deste dicho Monast. se devacante e podamos e puedan arrouer e
 quitar el Prior que agora fuere e puesto nueuamente en el dicho Monast. de S. M.
 e a sus Subcesores ansy ante de la confirmacion como despus cada e en todo el tiempo
 e fazon que quisieremos e quisieren e por que no ouieremos e ouieren sin expresar
 causa alguna al Prior dicho, nin a los Monges del dicho Monast. de Santa Maria

6.
 Poder del Prior y
 Conti. de Vall. ga
 quizar el Prior
 de fromesta

Empero queremos e ordenamos que cada vez que el tal amouimiento e
quitamiento del Prior del dicho Monast. se ouiere de fazer, que el Prior
de este Monast. de S. Benito se a tenudo e obligado de expresar primera-
mente al Conuento deste Monast. de S. Benito la causa e razon que a ello le
mueue, e que primeram. ante los Monges e Conuento deste Monast.
faga Juramento en cargo de su conciencia el dicho Prior que lo non haga
maliciof. sin con zelo del seruicio de Dios, e por guarda e bien e pro-
uecho de amor estos dichos Monasterios. e quando el conuento
con sentimiento del Conuento deste dicho Monast. de S. Benito, o de la
mayor parte del que lo pue da amouer e quitar. E ademas queremos que
el dicho Prior que a siquiere puestas agora nueuam. en el dicho Monast. de Sta
Maria, el Prior e Prioros que den de adelante fuesen elegidos e nom-
brados e confirmados en el dicho Monast. segun dicho es sean tenudos de
pedir e pidiar abolucion del dicho oficio de Priorazgo de dos en dos años
para siempre por escritura fagafe al Prior e Conuento de dicho Monast.
de S. Benito de Valladolid, e que sinon pudiesen la dicha abolucion en la
manera que dicha es, que el Prior de este dicho Monast. de S. Benito lo amue-
ua e tire luego de la administracion q tiene del dicho Priorazgo de Sta. M.
e lo pua, e de otra penitencia por otra manera q el entendiere q cumple
con consejo deste Conuento de S. Benito. Pero queremos e ordenamos que
el dicho Prior de Sta. Maria pidiendo la abolucion del dicho Priorazgo
segun dicho es, que que de esa en adelante del Prior e Conuento deste dicho
Monast. de S. Ben. o deste dicho nuestro Conuento sede vacare de lo abo-
lar, o de lo mandan que de en el dicho oficio fasta otros dos años, e que an si po-
demos e quedari al dicho Prior e Conuento, como dichos es, proceder e alargarlo cada
dos años, o cada que fuere p e dida la dicha abolucion. Empero toda via que
nos que sea e quede en poder del Prior e conuento deste dicho Monast. de S. Be-
nito como dichos es de lo amouer e quitar del dicho Priorazgo al dicho Prior q an
fuere de otro del dicho tiempo e facon que quisieren e vieren q cumple.

7.
Item queremos e ordenamos que quando el dicho Priorazgo de S. Maria
vacare por dispensacion o reuocacion, que el Prior deste dicho Monast. de S. Be-
nito ay a amouido e quitado del dicho oficio de Priorazgo al dicho Prior de S.
Maria, que la helccion e nominacion q entonces huicere de fazer con dichos
Monges del dicho Monast. de S. Maria non que da caer sobre el dicho Prior
a si se puelto e reuocado, nin los dichos Monges de aquella vez lo pue dan nueu-
amente nombrar sin primeramente uer sobre ello consejo e expreso con sentimiento
del Prior e Conuento deste dicho Monast. de S. Benito

8
Item queremos e ordenamos que agora de presente e fasta que otra cosa
ello sea ordenada segun viere mos que cumple a la casa que en el dicho monast.
de Sta. M.

el Prior que a abolu-
cion del of. de dos
endos años

para siempre
por escritura
fagafe al Prior e
Conuento de dicho
Monast. de S. Benito
de Valladolid

doze Monjes de numero, e non mas, e que el Prior nin Priori que fueren puestos
 en el dicho Monast. de Sta. Maria que non puedan recebir nin reciban Per
 alguna para Monje entanto que el numero de los dichos doze Monjes
 no uiere cumplido sin expresso consentimiento mandamiento e licencia del
 Prior con algunos de los Monjes ancianos deste Monast. de S. Benito e la
 forma de la profesion que deben fazer los Monjes que en el dicho Monast. de
 Sta. Maria ouierende fazer profesion sea esta que se sigue.

Que ay a doze Monjes
 en este Monast.

Habitoy se han
 de dar.

Forma de profesion

Ego Frater talis de tali loco promitto stabilitatem meam per-
 pectue inclusionis, et conuersionem morum meorum, et
 obedientiam coram Deo, et Sanctis eius secundum Regu-
 lam Sancti Benedicti in hoc Monasterio Sanctae Mariae
 de Misericordia ordinis eiusdem Sancti, in praesentia Fra-
 tris talis Prioris locum Prioris Sancti Benedicti Vallisole-
 tani tenentis.

Item queremos e ordenamos que quando el Priorazgo deste Monast. de S.
 Benito vacare, por muerte, o por renunciacion o por traslacion o por otra qual
 quier manera ordenada en los derechos, que los Monjes claustrales deste dicho
 Monast. de S. Benito que entonces estuuiere presentes en esta encerramiento
 puedan elegir et nombrar Prior mayor para este dicho Monast. de S. Benito sin
 llamarlos a la tal eleccion el Prior e Monjes del Monast. de Sta. Maria
 ni ayar los dichos Prior e Monjes de Sta. Maria voz en la tal eleccion. E es por
 que quando vacare el Priorazgo de Sta. Maria, que los Monjes del dicho
 Monast. non sean obligados de llamar a los Monjes deste Monast. de S. Benito
 para q. vayan nin embien a nombrar con ellos Prior, mas que en los tiempos
 de las tales vacaciones todos los Monjes de estas dos casas trabajen quanto pudieren
 con gran diligencia en guardar sus encerramientos por non dar lugar a nro
 deterioro, el qual en los tales tiempos segun ha parecido por muchas experien-
 cias se esfuerza mas que en otros tiempos por poner discordia e division en la
 congregacion, e contrubar la paze Caridad que debe sienpre entre los Re-
 ligiosos. La qual porque mas igualmente e mejor sea guardada, queremos e or-
 denamos que asi como los Monjes del dicho Monast. de Sta. Maria quando
 vacare su Priorazgo, segun va ordenado puedan nombrar de entre si Prior
 para si, o de los Monjes deste Monast. de S. Benito, quando vacare el Prio-
 razgo puedan nombrar e elegir Prior para esta Casa, asi de los Monjes del
 dicho Monast. de Sta. Maria como de los deste de S. Benito. E aun mande-
 mos e queremos q. bien e guarda de la paze Caridad e hermandad, q. en

9

el tal tiempo de la vacacion e heleccion acaesciere que alguno o algunos de los Monjes del dicho Monast^o de Sta. Maria estuviere dentro deste Monast^o de S. Benito que los tales Monjes que entonces aqui estuviere en que ayansu voz en la dicha heleccion del Prior de esta casa asi como los otros Monjes e Conuento del dicho Monast^o que aqui estuviere dentro deste dicho Monast^o. E que en el tiempo de la dicha vacacion e heleccion acaesciere que alguno o algunos de los Monjes deste Monast^o de S. Benito estuviere en el dicho Monast^o de Sta. Maria, que por non dar ocasion de turbacion nin turbacion entonces los tales que aqui estuviere en el dicho Monast^o de Sta. Maria que non ayansu voz en la tal eleccion, salvo si fueren los Monjes o Monjes que ovieren sido y los Visitadores al dicho Monast^o. E otro si quando el dicho Prior de Sta. Maria vacare por qualquiera de las razones aqui escritas, que al tiempo que los Monjes del dicho Monast^o de Sta. Maria ayansu de elegir e nombrar Prior queremos ordenamos que los Monjes deste Monast^o que alla estuviere en el dicho Monast^o que ayansu voz en la dicha heleccion en nominacion asi como qualquier de los otros Monjes del dicho Monast^o de S. Benito estuviere entonces, que non sean tenidos los del dicho Monast^o de Sta. Maria a lo de llamar a su heleccion en nominacion. E por a gozar acaecer dubda qualis deban ser auidos por Monjes de S. Benito e qualis los del Monast^o de Sta. Maria, como quier que en buena caridad e mandado todos nos entendemos ser vnos en Jesu Christo nuestro Saluador. Pero para esto declaramos que los Monjes que ovieren fecho profesion en este Monast^o de S. Benito sean auidos en esta parte por Monjes deste dicho Monast^o de S. Benito e los Monjes que ovieren fecho profesion en el dicho Monast^o de Sta. Maria que otros tales sean auidos en esta parte por Monjes del dicho monast^o de Sta. Maria.

Item ordenamos e queremos que cada vez que el dicho Prior e qualquier de los Prioris mis subieptos con consejo de los Monjes ancianos deste Monast^o con quien acostumbro, o acostumbra en aver los Consejos, sobre el regimienro e fazienda e fechos del Monasterio entendieremos e entendieron que cumpla a seruicio de Nuestro S.^o Dios ea saluacion de las animas e provecho e bien de estos dichos monasterios, o de cada vno de ellos, que podamos y el dicho Prior e los dichos mis subieptos embiar Monje o Monjes deste dicho nuestro Monast^o de S. Benito a Sta. Maria, o fazer venir a alguno o algunos de los Monjes que estuviere en el dicho Monast^o de Sta. Maria e vnos años a los dichos Monast^o de S. Benito, e que el Prior e Monjes que fueren en el dicho Monast^o que sean obligados a lo consentir e obedezer e cumplir simplemente sin contradiccion alguna, e de lo recebir caritativa e benignamente e lo proveer en las cosas que fueren necesarias como proueerian a cada vno de los Monjes

10.

Mudanca de Monjes

Personas diere por el tiempo adelante. Mas que plenaria mente finque agora
 e para siempre Tamas para sustentacion e mantenimiento del dicho Monast^o
 e de las Personas que en el estuieren e viuieron, e para los edificios e cosas
 que fueren menester al dicho Monast^o de Sta. Maria. En tal manera e
 guisa que siempre sean apartados e distintos los bienes e rentas del dicho Mo-
 nasterio de Sta. Maria de Misericordia de los bienes e rentas deste dicho
 Monast^o de S. Benito, por manera que de los bienes e rentas e limosnas que
 ouiere el Monast^o de Sta. Maria se mantengan las personas qe en el dicho
 Monast^o ouiere, e provea el dicho Monast^o de las cosas qe fueren menester
 e haga e labre los edificios que huuiere menester e repare e labre la heredad
 que tuuiere, e en ome s^o haga este dicho Monast^o de S. Benito para si de los
 bienes e rentas que ouiere en tal manera que el Prior e Monjes e Conuento
 deste Monast^o de S. Benito tengantado el regimenio del dicho Monast^o
 de Sta. Maria asi en lo temporal como en lo espual. Pero que non puedan
 tras pasar bienes algunos de los que fueren dador e dotador para el dicho
 Monast^o de Sta. Maria a este dicho Monast^o de S. Benito nin a otra p^{te}
 nin persona alguna para los quitar, o tomar, o desapropiar al dicho Mo-
 nasterio de Sta. Maria. Lo qual queremos que sea asⁱ guardado e com-
 plido en todo tiempo bien e firmemente asi por las personas que son
 o fueren en este dicho Monast^o como en el otro de Sta. Maria. Equien este
 caso los Prior e Monjes que fueren en el dicho Monast^o de Sta. Maria que no
 sean obligados obedecer a los Prior e Monjes e Conuento deste Monast^o de S.
 Benito. E si contra lo que dicho e ordenado es en este Cap^o quisies en yr o p^{er}
 Pedimos e queremos qe si qualquier o qualquier que contra esto fueren con
 inuencion deliberada e maliciosamente para lo quebrantar qe cayere en la
 dicion de Dios e de Sta. Maria Virgen su Madre, e de N^{ro} S. Benito e de
 todos los Santos. Pero non defendemos nin entendemos de fender, ni senten-
 por lo suyo dicho que limosna e ayuda precaria e caritativa que con se que
 fagor de vn Monast^o a otro, e del otro al otro cada regado e razonable miente
 se queda fagor, tanto que non proceda por fuerza ni no con buena voluntat
 e sin coaccion alguna. E el todo contenido en este Capitulo ante deste o^{tro}
 namos e queremos que sea asⁱ fecho e cumplido e guardado sin quebranta
 alguno para siempre mientras qe el Prior e Monjes qe estuieren en el Mo-
 nasterio de Sta. Maria que sea asⁱ con la ayuda del su s^o e fura de hedi-
 e guardar en la sublecion e obediencia e reuerencia que deben al Prior
 e Conuento deste Monast^o de S. Benito de Valladolid, asi a lo qe agora
 mos, como a lo qe despues de nos fueren por la manera e forma qe ordenada e
 por estos Capitulos. Empero si por auentura lo qe Dios non quiera el Pri-
 e Monje

Monges de este dicho Monast. qui sieren ganau o ganaren exempcion, e prouocacion
 de ser exemptos e salir de la Subjecion de este Monast. e del Prior e Conuentu del
 en qualquier manera contra lo aqui ordenado, ordenamos e queremos que
 si fueren el Prior e Monges e Conuentu de este dicho Monast. de S. Benito que agom
 mos, o fueren ala sazón les quedaran e podamos echar e lançar de la dicha Casa
 e tomar e tomen la dicha Casa e Monast. e lugar e vasallos con todas las cosas
 en los dichos Señores, o por otras quales quier personas dadas con ella e para
 ella, e podamos e pueden poner en ella otras Personass q. sobtengan la Dili
 gencia e crian segunt estas ordenanças, e segunt las entenciones de los dichos
 Señores fundadores del dicha Monast. e las personas que asi dende fueren
 dadas e lançadas, que dan ser reuocadas de esta casa, o cambiadas a otra
 o otras e puridas segunt que al Prior de la Casa con consentimiento e conse
 jo del Conuentu de este dicho Monast. entendiere que cumple.

Item queremos e ordenamos que cada e quando fuere menester de
 pagar algun preuilejo de nro. S. el Papa, o de nro. S. el Rey, o de otra
 qualquier persona, que sea en fauor e ayuda e prouecho de amos estos dichos
 Monast. o de oya de nro. S. o otro qualquier negocio o causa que
 concierne e atanga a estos dichos Monast. que las cosas que asi se
 requieren sean pagadas de los bienes de amos estos dichos Monast. e si
 no lo razonablemente segun las facultades de cada vno de ellos, e lo
 mesmo la qualidad del negocio por donde se hacen las dichas despenças e en quisa
 que al Monast. que mas prouecho se sigue de el tal negocio, mas o parte
 pague de la otra, o toda si todo el prouecho fuere suyo. E esto no embargante
 lo que aqui ordenamos que este Monast. de S. Benito que non puede
 tomar cosa alguna de las rentas del dicho Monast. de S. Maria, ca esto
 es cosa razonable, que lo que pertenesce e atañe a ambos dichos Monast.
 que ambos lo paguen.

Item por quanto los ombres e personas al tiempo que hazen algunas bue
 nas ordenaciones o Reglas o estatutos, por quanto quier que leydados e dei
 retos e diligentes sean e lo fagan con quanto buena esenta e suelta entencion
 e las quedaran, non lo pueden tan compulsiuamente e perfecto ordenar que despues ellos o los
 despues de ellos o rrienen non fallen algunas cosas en que puedan razonablemente en
 mendar e corregir añadiendo o menguando e mudando. Por ende nos queremos
 e ordenamos que en qualquier tiempo e sazón que sea, que nos e nros subditos ve
 remos, e la justa razón lo mandare, que podamos añadir o menguar o corre
 gir o mudar en estas ordenaciones, que lo podemos fazer sin cargo e sin concuencia
 alguna, empero queremos e ordenamos que por guardar la buena caridad

13.

los Brijos legim y
 causas sean co
 munes a los d
 Monasterios

14

Alteracion de los
 estatutos

14. e igualdat, e hermandat, que quando alguna cosa se oviere en ellas de acres-
centar, o fiar, o enmendar, que la fagan el Prior e Conuento deste dicho Mo-
nast. de S. Benito con sabidoria e consentimiento del Prior e Monges q. fueren
en el dicho Monast. de Sta. Maria, e non en otra manera, calaragon lo en
Sex affi, pues el negocio es que atañe a ambas las parte.

15.

Item porque segun fue en el comienço fue dicho que la memoria de los
q. elos elatutos se. Nombres es flaca, e si las cosas amenudo, o en algunos tiempos no son re-
leuadas. Monges, das ala memoria ayua vienen en oluido. Por ende por esta ordenacion
siempre o mas amenudo venga ala memoria del Prior e Monges que fueren
en el dicho Monast. de Sta. Maria en onte rigan excusacion de in-
rancia de las cosas que debe rguardar e fazer. Por ende ordenamos e qu-
re mos e desde agora mandamos expresamente en virtud de S. o de ten-
a el Prior e Monges que agora gobernan en el dicho Monast. para siempre
que lean e fagan leer toda esta ordenacion a qualquiera Monge Novicio
antes q. faga profesion, e mas cada vez que por el Prior deste Monast. de S.
de S. Benito les fuere mandado por tal manera e forma q. las gan to
los Monges profesos en ouicios q. fueren en el dicho Monast. de Sta. Maria

16.

Quenofedmitan
Capellarias

Item por quanto fatha aqui en este Monast. nunca se tomo cargo
Capellania perpetua, aunque las pudieran tomar si quisieran. Mas desde
mucho por el grande cargo e peli gro de las conciencias q. de ella nasce e por
esta rraçion non se complice e por negligencia o por otra manera e si non
ella Nuestro S. Dios ha prouido esta cosa de lo que le ha seydo necesario. Por ende
queremos e ordenamos que el Prior e Monges del dicho Conuento de Sta. Maria
los que agora embiaren, como los q. por el tiempo fueren en el dicho Monast.
non puedan tomar nin tomen cargo de Capellania alguna que sea sin el pres. con-
e consentimiento del Prior e Conuento deste dicho Monast. de S. Benito

17.

Sustagios por los
Disyuntos

Item por quanto entre las otras ordenaciones e buenas costumbres q. estan p-
tas e ordenadas en este dicho Monast. de S. Benito para donde los q. en el viven
por que san venia a serui. de Dios e por mucho de sus a nimas de cada vno, e a una cer-
monia muy buena e de gran provecho e refrigerio e constacion de las animas de
todos en general, e de cada vno en especial: la qual es quando algunt Monge
deste Monast. faga el curso trabajo de esta presente vida e por
para nuestro S. Dios, que entonces los Monges e Conuento deste Monast.
fazer. Sus obsequias rezando e cantando aquellas cosas q. ni en p-
Sus ceremonias fatha el cuerpo es sepultado, e despues le cantan e dicen sus
pansos e traxtanarios e traxtanarios, e de mas cada vn Monge Preside de M-
le dize e ofrez e por el tal hermano finado a nuestro S. Dios siete misas, los q.
non son de misa, cada vno rezga por el tal hermano finado tres salterios e los q.

Saben rezar salterios diez cada vno trezientos e sesenta e seis Paternostres
 que Maria por cada vno salterio. E de mas que cada dia que faga el tal her
 mano fasta cierto tiempo, cada dia dan por su alma a los pobres limosna una
 onza de vianda, asi como la da a vn Monje a la mesa. Por ende quere
 que se ordenamos que por la buena Candidat qe es debe ser entre los Religiosos
 de las casas de dicho Monast. de S. Benito, e del dicho Monast. de Sta. Ma
 ria con mayor acrescentamiento de bien e de nuestras animas, de los qe
 son o fueren o fueren por los tiempos adelante en los dichos Monast.
 de cada vna de las dhas. qe a nuestro S. p. pluguere de lebar desta vida a qualquier
 e fue qualquier Prior o otro Monje de qualquier de las dichas casas, qe
 en milla de aquellas cosas susodichas qe se faren, e despon, e cantan e rezan
 en la casa donde el tal Prior o Monje faga, que los tal Prior o Monjes de
 cada vna de las dhas. casas qe el mismo fagan e cumplan todas aquellas cosas qe
 en la nuestra Ceremonia qe sean fechas e dichas e cantadas e rezadas
 en el alma de aquel finado de su cuerpo es sepultado saluacion
 de su alma que se manda dar cada dia a los pobres fasta cierto tiempo, qe
 se denamos qe la onzen de la dicha racion sin on los de la casa donde el tal
 Monje finare. En tal manera donde el tal Prior o Monje finare, fagan
 e cumplan todas aquellas cosas qe la nuestra Ceremonia manda asi
 como se faga, como de su cuerpo finare en la otra casa donde le han de ayudar
 a donde non sino que le acorran e ayuden diciendo por el todas las misas
 sin cincantarios e septenarios e salterios e oraciones qe a nosotros e a
 los de las dhas. segun se manda la nuestra Ceremonia

En la Villa de Fromesta Lugar de Gomez de Venauides D. Maria Man
 rrique su muger, Martes dos dias del mes de Julio año del nacimiento de
 nuestro Salvador Jesu Christo de mil quatrocientos e treinta e siete años, en pre
 senza de mi Diego Mudarra de Valladolid Notario Apostolical e Escriuano de
 nuestro S. el Rey en la su corte e contados los sus Reynos, e escriu. pu. de la Villa
 de Valladolid e de los testigos que son escritos, Estedia estando dentro en el dicho
 Lugar e Villa de Fromesta e dentro de la casa del dicho Gomez de Venauides
 la dicha D. Maria de Venauides tenia dentro en la dicha Villa, la qual es
 su muger de enombrada e da a por el dicho Gomez de Venauides e D. Maria Man
 rrique su muger para fazer e fundar en ella vn Monast. de Monjes de la orden
 de S. Benito. e estando y presentes Fr. Manuel Prior nombrado por el dicho
 Monast. e Fr. Alfonso de Valladolid e Fr. Garcia del Sarro e Fr. Alfonso de
 otros Monjes profesores del dicho Monast. de S. Benito de Valladolid
 e Fr. Martin de Valladolid ay al dicho lugar de Fromesta por el Prior e Monjes e Conueutos
 del dicho Monast. de S. Benito de Valladolid a ser presentes y para ver fazer la

Fundacion del
 Mon. de from.

228
fundacion del Monast^o que se avia de fazer e edificar en el dicho lugar de
Tromesta dentro en la dicha Casa. De lo qual por el dicho Diego Mudoarra de
Valladolid do fue que para fazer la dicha fundacion fueren embiados. E luego
los sobredichos Fr. Manuel Prior e Fr. Alfonso de Valladolid e Fr. Garcia de
llano e Fr. Alfonso de Toro dixieron en nombre de los dichos Prior e Monges
e Conuento del dicho Monast^o de la dicha Villa de Valladolid dixieron
al S^o D. Joan de S. Pablo Obispo de Bonavola q^o presente estava, que por
quanto la dicha casa en que de presente estava era dotada para fazer en ella
el dicho Monast^o de la dicha Orden de S. Benito, e segun la forma e manera
e encerramiento en q^o viuen los dichos Prior e Monges e Conuento del dicho
Monast^o de S. Benito de Valladolid. Como por quanto el dicho S^o Obispo de Palencia
en cuya Diocesis es el dicho lugar e casa es situado, e a quien pertenescia e por-
tencia fazer la dicha fundacion estava ocupado por muchos arduos negocios
quetonia del dicho S^o Rey otros non pudo personalmente ser a fazer la dicha
fundacion del dicho Monast^o. Lo qual le dio su poder e licencia al dicho
D. Joan Obispo de Bonavola para la fazer segun que en la dicha licencia
e poder mas largamente se contiene. . . etc.

E luego los dichos Fr. Manuel e Fr. Alfonso de Valladolid e Fr. Garcia
Fr. Alfonso Monges del dicho Monast^o de S. Benito e en nombre de los di-
chos Prior e Monges e Conuento del dicho Monast^o de S. Benito de Valladolid
dixieron e requirieron al dicho S^o Obispo que pudiese en execucion e fazer
la dicha hedificacion e fundacion del dicho Monast^o en la dicha Casa e lugar
segun que por el dicho S^o Obispo le era mandado e encomendado e en la
dicha carta de poder e licencia era contenido. E luego el dicho S^o Obispo
de Bonavola hizo q^o por servicio de Dios e por ser obediente al mandado de
dicho S^o Obispo que aceptava e acepto el poderio e el d^o e otorgado
por el dicho S^o Obispo, e dixo que estava cierto e presto de fazer luego la dicha
fundacion segun se contenia por la dicha licencia e poder del dicho S^o
Obispo a el d^o e embiado. E luego hizo la dicha fundacion de Iglesia
que sea Monast^o dedicado a servicio de Dios, e segun la Regla de S. Benito
e observancias del dicho Monast^o de S. Benito de Valladolid en esta man-
nera que se sigue.

Executa se la fun-
dacion.

Primera mente q^o el dicho S^o Obispo entro en la dicha Casa e en un palacio
de donde estava señalada para Iglesia e vistose de vestiduras e ornamentos
eclesiasticos pertenecientes al dicho abto de fundacion con otros quatro
nuestros

Ministros vestidos otras vestiduras eclesiasticas, que le administrauan
 las cosas necesarias para la dicha fundacion, e tomo vna Cruz de palo
 que sola en medio del altar mayor que estaua fecho, e adorola el clero
 que y estauan. E tomo agua e bendixola segund es costumbre eclesiasti-
 ca, e derramo de aquella agua bendicha sobre aquel lugar donde estaua
 dicha Cruz, e dixola oraciones e officios pertenecientes e acostum-
 brados a tal abto, segund que se contenia en vn libro q' ante si tenia. E
 otrosi se p'poner en la procesion otras quatro cruces, e ala entrada dela
 puerta mayor otra Cruz, e fuera de la dicha Iglesia en dos lugares onde
 auia de ser cimiterio otras dos cruces, todas con sus candelas encen-
 didas segund era necesario e cumplidero a tal abto e officio e fundacion.
 E derramo de la agua bendicha por la Iglesia e procesion e cimiterio, dezi-
 endo toda via sus letanias e oraciones santiguando e bendiziendo en
 cada lugar segun era necesario, faziendo deteniemento e estacion en cer-
 tos lugares, e derramando en ellos del agua bendicha, e cercando al decir
 de por ciertas vezes, como se al lugar donde auia puesta la primera Cruz,
 q' era en el altar mayor, e deziendo sus salmos e antifonas en el dicho li-
 bro contenidas acabo el dicho officio e afenalo cierto lugar para claustra
 e otrosi para cimiterio e sepulcras, e otrosi para las otras oficinas nece-
 sarias. E fuera otrosi de la dicha Casa afenalo tres e dioles cierto espacio de
 camino de nor del qual ouiese su clausura e encerramiento segun que
 de presente estaua e edificado e labrado. E luego el dicho Sr. Obispo dixo
 el altar mayor. Misa cantada e celebró el Divinal officio. E de lo todo enco-
 mopafo los dichos Fr. Manuel Prior el otro Fr. Thomas rogarme e pidieron
 ami el dicho Obispo que el dicho asy signado con mi signo e si fuese
 de los dichos abtos vn instrumento qualcumpliese e alor presente e fuesen
 de ellos testigos. De esto son testigos que fueron presentes a lo sobredicho Joan
 Garcia de Villalon, e Joan Colmenero, e Lecto Criado de Diego Mudarra
 e Alfonso de Sta. Maria del Campo Vecinos de Valladolid e Criados del dicho
 Conuento, que fue fecho todo lo sobredicho dentro del dicho lugar en la manere
 dicha, dia mes e año e lugar sus dichos. Ego Diego Mudarra de Valla-
 dolid escriu. e Notario publico susodicho fuy presente a todo esto que se
 hizo en nono con los dichos testigos, e otorgamiento de lo dicho con sus
 dichos e Prior e Conuento q' ellos fueron presentes segun que aqui se faze mencio.
 E esta publica escritura se le escriuio e se le aqui e de mi signo e testimo-
 nio de Verdat. Fr. Diego Mudarra de Valladolid

Epitafios de los Sepulchros que estan en la Iglesia de
Sta Maria de la Misericordia de la Villa de Fromesta

Al Lado del Euangelio del altar mayor.

Aquí yaze lamuy noble S.^a D.^a Maria Manrique muger del
nobilisimo S.^r Gomez de Venauides S.^r de Fromesta y Fundador
de este Santo Conuento. Murio a 30. de setiembre Año de 1444.

Al Lado de la Epistola.

Aquí yaze el nobilisimo S.^r Gomez de Venauides Señor de
Fromesta y fundador de este Santo Conuento. Murio a 15 de Mayo
Año de 1444.

Estos Sepulchros renouo el M.^o S.^r D. Luis de Venauides Marqu
de Fromesta, Mayordomo del Rey, cuyos Ascendientes hasta los
Fundadores estan a los pies de las gradas del altar mayor Año
de 1625.

En el altar que esta de ual de las gradas del Altar
mayor al Lado del Euangelio dize.

Aquí yaze la M.^{te} S.^a D.^a Maria Manrique y su hijo Don
Luis de Venauides S.^r que fue de esta Villa y D.^a Maria su hija
y de la S.^a D.^a Altonca Baran
Reliquias que ay en la Iglesia

Dois Cabeças de S.^{ta} Eutropia y S.^{ta} Antonia q estan en dos Medallas
de medio cuerpo, las quales fueron traydas de Colonia por el Rey P.^{to}
segundo, el qual las dio a D. Lu.^{is} de Venauides Mariscal de Nauarra
Marques de Cortes, y el año Monast.^o

Un orateo con Reliquia des. Leonon. Martyr. Otro braceo con Reliquias de
S. Adriano S.^{to} Natalia. Otro braceo con Reliquia de los S.^{os} Martyres
de Cardenas. Otros dos braceos con Reliquias, no se lee de q Santos son
Un Relicario de Plata dorada con lignum Domini.

En toda la Iglesia no ay armas particulares de los fundadores, solo las ay en
los sepulchros referidos, y en el pedestal del Retablo antiguo del altar mayor
y con las de los Señores de Fromesta